



ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA Y COMERCIO DE CORRIENTES
FUNDADA EL 23 DE ENERO DE 1921

Corrientes, 24 de septiembre de 2026

Al Sindicato de Empleados de Comercio de Corrientes

Ref.: Día del Empleado de Comercio 2026

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en respuesta a la nota remitida a esta Asociación el 23 de septiembre, referida al traslado de la celebración del Día del Empleado de Comercio al lunes 28 de septiembre de 2026.

La Asociación de Producción, Industria y Comercio de Corrientes reconoce y respeta plenamente el derecho de los trabajadores mercantiles al descanso previsto por la **Ley 26.541**. También reconoce que, cuando un empleado comprendido en el convenio presta servicios durante esa jornada, corresponde aplicar el régimen de remuneración de los feriados.

Precisamente por la importancia de ese derecho, consideramos necesario corregir la información transmitida a los comercios. La asimilación de esta jornada a un feriado nacional para los empleados de comercio no establece el cierre obligatorio de los establecimientos.

La Cámara Argentina de Comercio y Servicios, una de las entidades empresarias firmantes del acuerdo de traslado, ha aclarado expresamente que los locales pueden abrir cuando sean atendidos por sus propietarios o por empleados que acepten trabajar ese día.

Para evitar dudas entre nuestros asociados, el tratamiento de la jornada es el siguiente:

1. Descanso. El empleado comprendido en el CCT 130/75 puede optar por no prestar servicios el lunes 28 de septiembre. En ese caso conserva su remuneración habitual, sin descuento ni pérdida del presentismo por ese motivo.
2. Trabajo aceptado. Si acepta trabajar, corresponde abonar la remuneración de la jornada con el recargo del 100 % previsto para los feriados. Esa prestación no genera, por sí misma, un franco compensatorio adicional.

ADHERIDA A:



Centro de Mediación y Arbitraje Comercial Corrientes
Primer Centro Privado de la Prov. de Corrientes
Red Nacional de Centros de Mediación y Arbitraje
Comercial

Haciendo Camino



ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA Y COMERCIO DE CORRIENTES
FUNDADA EL 23 DE ENERO DE 1921

ADHERIDA A:



3. Apertura. El comercio puede abrir con sus propietarios o con el personal que acepte trabajar en esas condiciones. La apertura del local, por sí sola, no constituye una infracción laboral.

4. Descanso semanal. El día de celebración no puede utilizarse como sustituto del franco de descanso semanal.

La nota recibida omite estas posibilidades y, al anunciar inspecciones y multas inmediatamente después de calificar la jornada como “feriado nacional obligatorio”, puede inducir a creer que cualquier comercio abierto será sancionado. Esa conclusión es incorrecta. Una eventual inspección deberá evaluar el cumplimiento efectivo de las obligaciones laborales; la mera apertura no demuestra un incumplimiento. Presentar la posibilidad de sanciones sin esta aclaración genera una presión injustificada sobre comerciantes y trabajadores.

Les solicitamos, por ello, que aclaren públicamente el alcance de su comunicación y que toda información posterior distinga con precisión entre el derecho del empleado a descansar, su posibilidad de aceptar trabajar con la remuneración correspondiente y la facultad del establecimiento de abrir bajo esas condiciones.

APICC reafirma su compromiso con el cumplimiento de la legislación laboral y con un diálogo respetuoso entre trabajadores y empresas. Ese diálogo requiere información completa y precisa, especialmente cuando se invocan facultades de fiscalización y posibles sanciones.

Atentamente,

Federico Martín Grünwaldt
Secretario

Cr. Augusto Massochi
Presidente